



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS SEGUNDA Y DE
TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Trabajo y Previsión Social, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 59 Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y se adiciona un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Trabajo y Previsión Social, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numerales 1 y 2, incisos p); 36, inciso d); 43, incisos e) y g); 44, 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; y 95 numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado **"Antecedentes"**, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a las comisiones competentes para la formulación del dictamen correspondiente.

II. En el apartado **"Competencia"**, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

III. En el apartado **“Objeto de la acción legislativa”**, se expone el objeto y alcance de las propuestas en estudio, y se hace una síntesis del tema que las componen.

IV. En el apartado **“Contenido de la Iniciativa”**, y con la finalidad de establecer el análisis de las mismas, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado **“Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras”**, las y los integrantes de éstas expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de las iniciativas en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado **“Conclusión”**, se propone el resolutivo que las comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

1. El cinco de febrero de dos mil veintiséis, la Diputada Blanca Aurelia Anzaldúa Nájera, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66, presentó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 59 Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, y se adiciona un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y a la cual se adhirió el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, el Grupo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Parlamentario de MORENA, la fracción parlamentaria de Movimiento Ciudadano y el Representante del Partido del Trabajo.

2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f) e i) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones unidas de Estudios Legislativos Segunda y de Trabajo y Previsión Social, mediante oficios números: SG/2A/AT-1061 y SG/2A/AT-1062, recayéndole a la misma el número de expediente 66-1182, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer de manera clara y efectiva la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, estableciendo que deberán gozar de una adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas, garantizando que su constitución, funcionamiento interno, administración y particularmente, sus procesos democráticos de elección de dirigencias se desarrollen libres de toda forma de presión, condicionamiento o interferencia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial de los accionantes:

"La presente iniciativa se inscribe directamente en el mandato constitucional de armonización legislativa derivado del Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, publicado el 15 de diciembre de 2025, por medio del cual el Constituyente Permanente impuso a las legislaturas de las entidades federativas la obligación de adecuar su marco jurídico interno para prohibir y sancionar los actos de injerencia sindical por parte de las personas servidoras públicas.

Dicho mandato tiene carácter vinculante y de observancia obligatoria, en atención a los principios de supremacía constitucional, jerarquía normativa y regularidad del sistema jurídico nacional, por lo que los congresos locales se encuentran compelidos a ejercer su potestad legislativa para garantizar que la libertad y autonomía sindical cuenten con mecanismos normativos eficaces de protección, particularmente a través de la tipificación de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conductas indebidas y su inserción en el régimen de responsabilidades administrativas.

En este sentido, la actuación legislativa que se propone para el Estado de Tamaulipas no constituye una decisión discrecional, sino el cumplimiento de un deber constitucional expreso orientado a asegurar la coherencia y funcionalidad del orden jurídico en materia laboral y administrativa.

Bajo este marco, la iniciativa presentada atiende y materializa el contenido esencial del mandato del Constituyente Permanente, al incorporar en la legislación de nuestra entidad federativa disposiciones específicas que protegen la constitución, funcionamiento, administración y procesos democráticos internos de las organizaciones sindicales frente a cualquier forma de injerencia indebida.

La propuesta define con precisión un conjunto de conductas que vulneran la neutralidad institucional y la libertad sindical, y las vincula de manera directa con el régimen de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas, lo que permite su investigación, sanción y prevención conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

De esta manera, la iniciativa contribuye a la armonización normativa exigida a las entidades federativas, fortalece la eficacia del nuevo estándar constitucional en la materia y asegura que el marco jurídico del Estado de Tamaulipas sea congruente con los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

objetivos y alcances del Decreto de reforma constitucional del 15 de diciembre de 2025, garantizando una protección real y efectiva de los derechos colectivos de las personas trabajadoras al servicio del Estado.

La presente acción legislativa tiene como objeto fortalecer de manera clara y efectiva la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de trabajadores al servicio del Estado, garantizando que su constitución, funcionamiento interno, administración y particularmente, sus procesos democráticos de elección de dirigencias se desarrollen libres de toda forma de presión, condicionamiento o interferencia proveniente de personas servidoras públicas, asegurando con ello un ejercicio auténtico del derecho de asociación sindical y una vida laboral pública regida por principios de legalidad, imparcialidad y respeto a la dignidad de las personas trabajadoras.

Esta propuesta parte del reconocimiento de que las y los trabajadores del servicio público tamaulipeco son pieza fundamental para el desarrollo institucional del Estado, y que su organización sindical, constituye un mecanismo legítimo de defensa colectiva de derechos laborales, por lo que resulta indispensable que dichos espacios permanezcan ajenos a prácticas de injerencia que distorsionan la voluntad de las bases trabajadoras, debilitan la representación sindical y generan escenarios de desigualdad, clientelismo o uso indebido del poder jerárquico y de los recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La experiencia administrativa y laboral, demuestra que la falta de una regulación expresa y de consecuencias jurídicas claras frente a la injerencia sindical ha permitido, en distintos contextos, que se presenten conductas como la coacción, la presión jerárquica, el condicionamiento de beneficios laborales, el uso de programas institucionales o la utilización de bienes y recursos públicos para favorecer o perjudicar a determinadas planillas, candidaturas o dirigencias sindicales, prácticas que vulneran no solo los derechos individuales y colectivos de las personas trabajadoras, sino también la integridad de las instituciones públicas y la confianza social en su correcto funcionamiento.

Por ello, la iniciativa que propongo encuentra su origen y sustento en los principios universales de la libertad sindical, reconocidos en el derecho internacional del trabajo, particularmente en los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, los cuales establecen la obligación de los Estados de garantizar que las organizaciones sindicales puedan ejercer sus actividades sin interferencia de las autoridades públicas y sin presiones que afecten su independencia, estándares que forman parte del bloque de constitucionalidad en materia de derechos humanos laborales y que deben permear la legislación local.

En el ámbito nacional, la Constitución Política Nacional, reconoce el derecho al trabajo digno y socialmente útil, así como la libertad de asociación y organización de las personas trabajadoras, principios que resultan plenamente aplicables a quienes prestan sus servicios al Estado, y que obligan a las entidades federativas a



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

generar marcos normativos que no solo reconozcan formalmente estos derechos, sino que los hagan efectivos mediante mecanismos de prevención, control y sanción de conductas que los vulneren.

Desde la perspectiva local, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, establece las bases de la relación laboral entre el Estado y sus trabajadores, mientras que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado, regula el actuar ético y legal de las personas servidoras públicas, por lo que las adiciones propuestas armonizan ambos ordenamientos al definir con precisión los actos de injerencia sindical y vincularlos con el régimen de responsabilidades administrativas, garantizando certeza jurídica, legalidad y coherencia normativa.

Sin duda alguna, la viabilidad de esta reforma se sustenta en la competencia constitucional que tenemos al interior de esta Soberanía para legislar en materia laboral administrativa y de responsabilidades de los servidores públicos, así como en la necesidad de fortalecer la imparcialidad institucional, evitando que el ejercicio del cargo público sea utilizado como medio de presión o influencia indebida en procesos que deben regirse exclusivamente por la voluntad libre y democrática de las personas trabajadoras.

Asimismo, la presente acción, se inscribe en una visión humanista del servicio público, en la que la persona se coloca en el centro de la acción gubernamental, reconociendo que la dignidad laboral, la libertad de conciencia y la participación democrática en los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

espacios sindicales, son condiciones indispensables para construir entornos laborales sanos, productivos y respetuosos de los derechos humanos, principios que en Tamaulipas avanzan con el liderazgo de nuestro amigo el Gobernador Américo Villarreal Anaya, quien ha expresado de manera reiterada en distintos espacios públicos su compromiso con el respeto a los derechos de las y los trabajadores, el fortalecimiento institucional y la erradicación de prácticas que vulneren la legalidad y la justicia social.

De igual forma, debo mencionar que la presente acción legislativa, también se concatena con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 8 relativo al trabajo decente y el crecimiento económico, al promover condiciones laborales justas y respetuosas de los derechos colectivos, así como con el Objetivo 16, orientado a la construcción de instituciones sólidas, transparentes y responsables, al establecer límites claros al uso del poder público y mecanismos de rendición de cuentas frente a conductas indebidas.

En este contexto y de lo anteriormente expuesto, las presentes adiciones resultan jurídicamente procedentes, al establecer un marco normativo claro que protege la libertad sindical, previene abusos de poder, fortalece la democracia interna de las organizaciones sindicales y contribuye a una administración pública más ética, imparcial y cercana a las legítimas demandas de las personas trabajadoras.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto, y con el propósito de contribuir al fortalecimiento de nuestro sistema normativo, someto a la consideración de esta Soberanía la modificación correspondiente, en los siguientes términos:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 59 Quater. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas: I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado. II. Ejercer presión o intimidación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<i>jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.</i> <i>III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.</i> <i>IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.</i> <i>V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.</i> <i>VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.</i> <i>VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.</i> <i>VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.</i> <i>IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.</i> <i>X. Permitir el uso de</i>
--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<i>instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.</i> <i>XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.</i> <i>XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.</i> <i>XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.</i> <i>XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.</i> <i>XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.</i> <i>XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.</i> <i>XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente candidatura a determinada</i>
--	--



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

	<i>XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.</i> <i>XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.</i>
LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO VIGENTE	LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO	Artículo 64 Bis. <i>Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas."</i>

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de este órgano parlamentario, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

Consideramos pertinente señalar que el objeto medular del presente estudio se inscribe en un proceso de armonización normativa de carácter obligatorio para las entidades federativas, derivado del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el cual se adicionó el artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, así como el artículo 64 Quater a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho Decreto federal estableció de manera expresa un mandato a las legislaturas locales para adecuar su marco jurídico interno, con el fin de garantizar la protección efectiva de la libertad sindical y sancionar los actos de injerencia sindical por parte de personas servidoras públicas, en consecuencia, esta Legislatura del Estado de Tamaulipas se encuentra jurídicamente obligada a realizar las adecuaciones normativas necesarias para asegurar la congruencia, coherencia y funcionalidad del sistema jurídico nacional, conforme a los principios de supremacía constitucional y regularidad normativa.

La libertad sindical constituye un derecho humano fundamental reconocido tanto en el orden jurídico nacional como en el derecho internacional del trabajo, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tutela el derecho de asociación y organización de las personas trabajadoras, mientras que los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificados por el Estado mexicano, establecen la obligación de garantizar que las organizaciones sindicales puedan constituirse, organizarse y ejercer sus funciones sin interferencia de las autoridades públicas.

Este estándar internacional resulta plenamente aplicable a las y los trabajadores al servicio del Estado de Tamaulipas, quienes deben contar con condiciones reales y efectivas para ejercer su derecho de asociación sindical en un entorno libre de presiones, coacciones o interferencias provenientes del ejercicio del poder público, es por ello que se considera que esta iniciativa fortalece este derecho fundamental al establecer de manera clara que los sindicatos deberán gozar de una adecuada protección contra todo acto de injerencia, garantizando que su vida interna y sus procesos democráticos se desarrollen conforme a la voluntad libre de sus agremiados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es importante señalar, que la experiencia administrativa y laboral demuestra que la ausencia de una regulación específica y de consecuencias jurídicas claras ha permitido, en diversos contextos, la persistencia de prácticas indebidas que afectan la autonomía sindical, tales como la coacción, la presión jerárquica, el condicionamiento de beneficios laborales, la utilización de recursos públicos y la intervención institucional en procesos electorales sindicales.

En este sentido, es pertinente precisar que, si bien las conductas de injerencia sindical antes referidas ya se encuentran previstas como acciones sujetas a sanción conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en tanto no forman parte de las atribuciones que las leyes confieren a las personas servidoras públicas y suponen un ejercicio indebido del cargo al privilegiar organizaciones o personas determinadas y faltar a la rectitud al utilizar su posición para obtener beneficios o ventajas indebidas, resulta necesario describirlas con mayor precisión en el marco normativo estatal, atendiendo a su recurrencia y gravedad, ello permite dotar de mayor certeza jurídica, prevenir su reiteración y fortalecer la eficacia de los mecanismos de control, investigación y sanción correspondientes.

Estas prácticas vulneran los derechos individuales y colectivos de las personas trabajadoras, además de que también afectan la imparcialidad institucional, ya que erosionan la confianza en las instituciones públicas y generan escenarios de clientelismo y abuso de poder, por lo que se considera viable la incorporación de un catálogo expreso de conductas que constituyen actos de injerencia sindical, lo cual brinda certeza jurídica, previene interpretaciones discrecionales y fortalece la eficacia de los mecanismos de control y sanción.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

La adición del artículo 59 Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado establece el principio de protección contra la injerencia sindical y define con precisión las conductas prohibidas, mientras que la incorporación del artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado vincula dichas conductas con el régimen de responsabilidades administrativas, permitiendo su investigación y sanción conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Esta propuesta garantiza que el marco normativo estatal sea congruente con el nuevo estándar nacional en materia de libertad sindical y fortalece la eficacia de la reforma federal en el ámbito local, uno de los ejes fundamentales de la iniciativa es la afirmación del principio de neutralidad institucional en los procesos sindicales, por ello, es importante considerar que el ejercicio del cargo público debe estar regido por principios de imparcialidad, legalidad y ética pública, y que bajo ninguna circunstancia puede ser utilizado como medio de presión o influencia indebida en la vida interna de las organizaciones sindicales.

La presente iniciativa establece límites claros al actuar de las personas servidoras públicas, prohibiendo expresamente el uso de recursos, programas, infraestructura o posición jerárquica para favorecer o perjudicar a determinadas candidaturas o dirigencias sindicales, lo cual contribuye al fortalecimiento de instituciones públicas más sólidas, transparentes y responsables, por lo que es necesario y pertinente y que los actos de injerencia sindical sean calificados como faltas administrativas graves, ya que ello permite su investigación y sanción conforme a un procedimiento claro, objetivo y garantista.

La incorporación del artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas establece de manera expresa la responsabilidad de las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas servidoras públicas que incurran, por sí o por terceros, en actos de injerencia sindical, evitando la evasión de responsabilidades mediante conductas indirectas y fortaleciendo el principio de rendición de cuentas, lo anterior contribuye de manera directa a la construcción de entornos laborales más justos, democráticos y respetuosos de la dignidad de las personas trabajadoras al servicio del Estado, ya que al proteger la autonomía sindical y garantizar procesos democráticos auténticos, se fortalecen los mecanismos de representación colectiva y se promueve una relación laboral basada en el respeto, la legalidad y la corresponsabilidad.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que la presente acción legislativa se alinea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, particularmente con el Objetivo 8 relativo al trabajo decente y el crecimiento económico, y con el Objetivo 16 enfocado en la construcción de instituciones sólidas y transparentes, ya que fortalece la libertad sindical, previene abusos de poder, promueve la imparcialidad institucional y contribuye a una administración pública ética y respetuosa de los derechos humanos laborales.

Con la presente iniciativa se reafirma el compromiso del Estado de Tamaulipas con la protección y garantía de los derechos humanos laborales, en particular con la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de las personas trabajadoras al servicio del Estado, la propuesta atiende de manera puntual el mandato de armonización normativa derivado de la reforma federal, fortalece el principio de neutralidad institucional y establece un marco claro de responsabilidades para las personas servidoras públicas, contribuyendo a prevenir prácticas indebidas y a sancionar los actos de injerencia sindical. De esta manera, se consolida un entorno laboral más democrático, transparente y respetuoso de la legalidad, se fortalecen los mecanismos de rendición de cuentas y se avanza en la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

construcción de instituciones públicas sólidas, éticas y alineadas con los estándares nacionales e internacionales en materia de trabajo decente y derechos fundamentales.

VI. Conclusión

Finalmente, se considera procedente el presente asunto conforme a lo expresado en dicho dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 QUATER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 59 Quater a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59 Quater. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I.-** Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;
- II.-** Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;
- III.-** Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;
- IV.-** Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;
- V.-** Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;
- VI.-** Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;
- VII.-** Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VIII.- Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;

IX.- Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;

X.- Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;

XI.- Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;

XII.- Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;

XIII.- Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;

XIV.- Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;

XV.- Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XVI.- Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;

XVII.- Actuar con parcialidad o favorecer públicamente candidatura a determinada;

XVIII.- Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional; y

XIX.- Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 64 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Bis. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Juntas del Hotel Residencial Inn & Suites, Matamoros,
Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS SEGUNDA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUDITH KATALYNA MÉNDEZ CEPEDA PRESIDENTA			
DIP. MARCELO ABUNDIZ RAMÍREZ SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL			
DIP. VÍCTOR MANUEL GARCÍA FUENTES VOCAL			
DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE VOCAL			
DIP. JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY VOCAL			

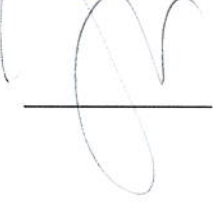
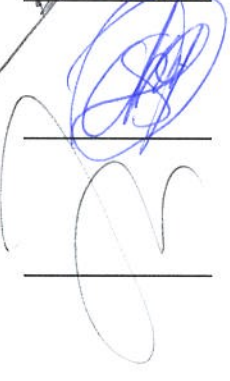
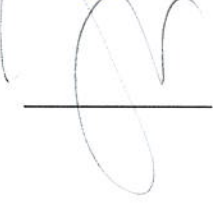
HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 QUATER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Salón de Juntas del Hotel Residencial Inn & Suites, Matamoros,
Tamaulipas, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES PRESIDENTA			
DIP. BYRON ALEJANDRO EDUARDO CAVAZOS TAPIA SECRETARIO			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. MARCO ANTONIO GALLEGOS GALVÁN VOCAL			
DIP. SILVIA ISABEL CHÁVEZ GARAY VOCAL			
DIP. JUAN CARLOS ZERTUCHE ROMERO VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			
DIP. ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 59 QUATER A LA LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.